

Pranqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Large que los Srros. Alcaldes y Secretarías realicen los anuncios del Boletín que correspondan al distrito, dispendará que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, tendré paratomejar en el centro del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su empuerzación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas sustrata al máximo al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose ediciones en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la franquicia de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Hecho del día 21 de marzo de 1920)

#### DON EDUARDO ROSON, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Dionisio González Miranda, vecino de León, conforme a su petición, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de octubre próximo pasado, ha presentado, dentro del plazo, el proyecto de aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo, del río Tuerto, en Cabonllez de Abojo, Ayuntamiento de Villibino, que pretende utilizar con destino a la producción de fuerza para alumbrado y movimiento de la maquinaria que tiene instalada en sus minas de carbón; consistiendo las obras en una presa de 1,45 metros de altura, envolazada en terrenos de dominio público, al sitio de la Revechada, o sea a unos 100 arboles del puente de este nombre; un canal de derivación por la margen izquierda, de 494,02 metros de longitud, que cruza por debajo un camino carretero y ocupa terrenos de dominio público del solicitante y un prado de secano de la propiedad de D. José Álvarez Martínez, sobre el que se pide la imposición de servidumbre forzosa de acueducto; una tubería forzada, establecida en máximas pendiente a la ladera, que conduce el agua a las turbinas, con un salto útil de 54,45 metros, y por último, la casa de máquinas, situada en terrenos de la propiedad del peticionario y al lugar conocido por Varganzas devolvién-

dose el agua al río de su procedencia por un canal abierto, también en terrenos del solicitante.

Y en virtud de lo expuesto en el artículo 13 del Real decreto del 5 de septiembre de 1918 procedente del Ministerio de Fomento, he acordado abrir un plazo de treinta días para que, las personas o entidades interesadas en esta petición, puedan formular por escrito sus reclamaciones ante la Alcaldía de Villabino o a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, donde estará de manifiesto el proyecto durante las horas hábiles de oficina.

León 10 de marzo de 1920.

Eduardo Rosón

#### COMISION PROVINCIAL DE LEON

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en Escobar de Campos en 8 de febrero último y las reclamaciones producidas:

Resultando que contra la proclamación del Concejel sieto D. Restituto Pérez Lazo, y contra la Vull dez de la elección, reclama D. Talciano Lazo Guerrero, alegando que aquél ejerció coacción sobre los electores, invocando el carácter de Depositario del Pósito municipal, y que la extracción de candidaturas de la urna, durante el escrutinio, la hizo el Interventor D. Fidel Mariluez. El reclamado D. Restituto y obos 33, que se dicen electores, sostienen la validez de la proclamación y elección impugnadas, afirmando que son inciertos los hechos alegados por el reclamante:

Resultando que en el acta de escrutinio general se hacen constar los mismos hechos en que se funda la protesta:

Considerando que aparte de las coacciones ejercidas por el Depositario de los fondos del Pósito municipal, han podido influir en o ánimo de los electores, que tal vez se vieran obligados a votar contra su voluntad a determinados candidatos, lo que resulta evidente, es que en el escrutinio no se observó lo dispuesto en el art. 44 de la ley Electoral, puesto que las papeletas fueron extraídas de la urna y leídas

por uno de los interventores, en quien, por razón de su cargo, no puede residir la imparcialidad necesaria para lavar a efecto el escrutinio, por lo que adolece la elección de un vicio sustancial que la invalida; esta Comisión, en sesión de 18 del actual, acordó declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Escobar de Campos el día 8 de febrero próximo pasado.

Lo que tiene el honor de comunicar a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo: el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del término de quinto día, ruego a V. S. tenga a bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 20 de marzo de 1920.—El Vicepresidente, P. A., Ricardo Pallerés.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Señor Gobernador civil de esta provincia.

Vistas las instancias de D. Valentín Alonso Alonso, D. Ramón Deiga do Borrego y D. José Moro Maroto, excusándose del cargo de Concejales electos del Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros:

Resultando que los recurrentes se excusan de desempeñar el cargo referido, por ser incompatible con los de Juez municipal propietario y suplente, y Fiscal suplente, que, respectivamente, ejercen:

Considerando que los recurrentes no acompañan documento alguno para justificar los motivos de las excusas que presentan; esta Comisión, en sesión de 18 del corriente, acordó no admitirlas.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo

en el Boletín, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al artículo 146 de la ley Provincial y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 20 de marzo de 1920.—El Vicepresidente, P. A., Ricardo Pallerés.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Señor Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de reclamaciones formuladas a consecuencia de la elección de Concejales verificada en San Esteban de Nogales el 8 de febrero último; y

Resultando que D. Luis Pérez Carracedo y D. José Pérez García, piden se declare la incapacidad de los Concejales electos D. José Calvo Prieto y D. Manuel Alonso Prieto, alegando que dichos señores se han intrusado en fincas del común, que detallan:

Resultando que instruido expediente por el Alcalde, los denunciados ofrecieron prueba testifical para justificar la veracidad de los hechos denunciados, deponiendo tres testigos, que manifiestan ser cierta la denuncia:

Resultando que los denunciados presentan al Ayuntamiento un escrito, manifestando en su descargo que no han realizado intrusión alguna, y que las fincas que tienen en los pagos a que se refiere la denuncia, las poseen con justo título, y que no existe contienda alguna pendiente con el Municipio sobre dicha propiedad, y que nada dicen los denunciados de los otros Concejales electos D. José María Prieto, D. Fidenclano López del Río y D. José Fernández Román, que en varios puntos tienen usurpados terrenos:

Considerando que el hecho denunciado, en la información testifical, de que los Concejales sietos D. José Calvo Prieto y D. Manuel Alonso Prieto, se hayan apropiado terrenos del común, los cuales en el caso de incapacidad que determinó el

caso 6.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal; esta Comisión, en sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Rodríguez, Pailarés, Crespo (D. Ramón) y Vicepresidente, declarar que D. José Calvo Prieto y don Manuel Alonso Prieto, están incapacitados para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de San Esteban de Nogales.

El Sr. Zaera formuló el siguiente voto particular:

Considerando que, en su concepto, no está probado que los Concejales electos D. José Calvo Prieto y D. Manuel Alonso Prieto, hayan usurpado terrenos comunales, y que aun cuando así fuese, no se ha iniciado elquiera la contienda de estos señores con el Ayuntamiento, opina que los Concejales de referencia tienen capacidad legal para ejercer el cargo en San Esteban de Nogales.

Y disponiendo el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo del quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al artículo 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 20 de marzo de 1920.—El Vicepresidente, P. A., Ricardo Pailarés.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación presentada por D. Felipe Castro García y D. Isidro Flecha Viñuela, contra la validez de la elección de la Sección de Candanedo, Ayuntamiento de La Robla, porque en la constitución de la Mesa faltó un Adjunto, que no fué sustituido, y porque en el escrutinio resultó una papeleta más que el número de votantes:

Resultando del acta de votación que obtuvieron: D. Francisco Rodríguez Balbuena, 81 votos; don Felipe Castro García, 56, y D. Isidro Flecha Viñuela, 52, y que salió una papeleta más que el número de votantes:

Considerando que el hecho de que la Mesa se constituyese y la elección se llevase a cabo sin la asistencia de uno de los Adjuntos, podrá dar lugar a que se exija, por quien correspondiere, la responsabilidad consiguiente a quien dejó de cumplir los deberes que impone la ley Electoral; pero en modo alguno puede ser causa de nulidad de una elección, porque si se admitiese como buena la teoría contraria, la voluntad del cuerpo electoral estaría siempre a merced de uno de los individuos de la Mesa:

Considerando que el acta de votación se halla suscrita por el Presidente de la Mesa, por un Adjunto y por 3 interventores, sin que ninguno de éstos protestase, lo cual prueba que el acto se celebró con absoluta normalidad:

Considerando que si bien es claro que apareció una papeleta más

que el número de votantes, también lo es que esto no influye en el resultado, porque aun cuando se la hubiera podido escrutinar al candidato que sigue en votos al que obtuvo menos entra los electos, siempre resultaría ésta con mayoría; esta Comisión en sesión de 18 del corriente acordó declarar la validez de la elección de Concejales verificada el día 8 de febrero último en el Distrito de Candanedo, 2.º del Ayuntamiento de La Robla.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva ordenar la inserción del mismo en dicho periódico, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 20 de marzo de 1920.—El Vicepresidente, P. A., Ricardo Pailarés.—El Secretario, A. del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber Que por D. Ignacio Chamorro López, vecino de Portela de Aguiar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de enero, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 54 pertenencias para la mina de hierro llamada *Esperanza*, sita en el paraje «Peñones», término de Portela de Aguiar, Ayuntamiento de Sobrado, y llega al este, con la mina «Sera», núm. 6.812, y al Oeste, con «Sofía», núm. 7.054. Hace la designación de las citadas 54 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «No te has fijado», núm. 7.064, y de él se medirán 100 metros al NE., colándose la 1.ª estaca; 600 al NO., la 2.ª; 500 al SO., la 3.ª; 100 al SE., la 4.ª; 200 al SO., la 5.ª; 700 al SE., la 6.ª; 700 al NE., la 7.ª, y con 200 al NO. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.561. León 7 de febrero de 1920.—A. de La Rosa.

OFICINAS DE HACIENDA INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio Clases pasivas

Los individuos de dichas clases que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta provincia, y su domicilio en esta capital, pasarán la revista anual reglamentaria dentro del próximo mes de abril, ante el Sr. interventor, presentando la certificación de existencia y la cédula personal corriente.

Los que tuvieran su residencia fuera de esta ciudad, lo harán en la misma fecha y forma, ante el Alcalde del respectivo Ayuntamiento. León 15 de marzo de 1920.—El interventor, Matías Domínguez Gil.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación de remitir a esta Administración durante el mes de abril entrante, copia literal certificada del presupuesto de gastos aprobado en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1895; advirtiéndoles que si no se recibiera en dicho plazo, se les impondrán, previa comunicación, las responsabilidades que señala el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico y el último párrafo del artículo 29 del impuesto.

León 17 de marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.

Impuesto de consumos No habiendo los Alcaldes de Aguiar, Bustillo del Páramo y Val-

verde de la Virgen, remitido certificación del acta de adopción de medidas para hacer efectivo su cupo de consumos y ecolioles en el año económico de 1920-21, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado conminarles con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, la que harán efectiva si en plazo improrrogable de quinto día no remiten dichas certificaciones. León 18 de marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades, Marcelino Quirós.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En las certificaciones de descubierto expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, en el siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 50 de la Instrucción de 29 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procédase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, mas los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 27 de febrero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León 27 de febrero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Relación que se rta

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			—	—
			Ptas.	Cts.
Juan Díez.....	Villafraña.....	Derechos reales	5	35
Agustín Boñar.....	Pedraña.....	»	7	55
Manuél González.....	Falces.....	»	7	35
Vicente M. Bayón.....	Villaverde.....	»	11	45
Valentín Robles.....	Cerezales.....	»	5	90

León 27 de febrero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. González.

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamiento del partido de La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 29 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la loca-

lidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 29 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, constatante en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 59, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la

factura que queda archivado en esta Tesorería.  
Así lo mando, firmo y sello en León, a 18 de marzo de 1920.—  
El Tesorero de Hacienda, P. S., M. Balartola.  
Lo que en cumplimiento de lo

mandado en el art. 52 de la referida instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.  
León 18 de marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., M. Balartola.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN**

*Año económico de 1919 a 1920*

*Mes de marzo*

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDAD EN Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.736 66
2.º	Policia de seguridad.	4.818 58
3.º	Policia urbana y rural.	6.800 48
4.º	Instrucción pública.	683 10
5.º	Beneficencia.	5.410 37
6.º	Obras públicas.	4.610 87
7.º	Corrección pública.	680 38
8.º	Montes.	125 00
9.º	Cargas.	65.802 10
10.º	Obras de nueva construcción.	5.692 00
11.º	Imprevistos.	784 36
	<b>Total.</b>	<b>99.125 95</b>

En León a 4 de marzo de 1920.—El Contador, José Trebol.  
Ayuntamiento de León.—Sesión de 5 de marzo de 1920.—Aprobada:  
Remítase copia al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—I. A. I. gemo.—P. A. del E. A., Antonio Marco.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ASTORGA**

*Año económico de 1919 a 1920*

*Mes de marzo*

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2.253 68
2.º	Policia de seguridad.	390 >
3.º	Policia urbana y rural.	2.815 >
4.º	Instrucción pública.	480 >
5.º	Beneficencia.	1.712 >
6.º	Obras públicas.	5.824 >
7.º	Corrección pública.	168 26
8.º	Montes.	>
9.º	Cargas.	11.738 74
10.º	Obras de nueva construcción.	>
11.º	Imprevistos.	369 >
12.º	Resultas.	>
	<b>Suma total.</b>	<b>25.720 68</b>

Astorga a 26 de febrero de 1920.—El Contador, Paulino P. Monteserria.—  
El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos legales.—Astorga 26 de febrero de 1920.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Álvarez.—  
V.º B.º: El Alcalde, A. Manrique.

*Alcalda constitucional de La Pola de Gordón*

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que antes del día 28 del mes actual, se presenten en esta Alcalda; previéndoles que si no la verifican, les será el perjuicio a que haya lugar.

*Mozos que se citan*

Núm. 1. Francisco Morán Lo-

sada, hijo de Prolián y Encarnación, natural de Santa Lucía.  
Id. 3. Constantino Suárez Suárez, de Domingo y Baltasar, de Buiza.  
Id. 9. Benjamín Díez Álvarez, de Manuel y Agustina, de Villasilpiz.  
Id. 14. Pedro Alonso Alvarez, de Félix y Cándida, de Buiza.  
Id. 17. Gerardo García Pérez, de Angel y Emilia, de Huerzga.  
Id. 18. Claudio Suárez Miras, de Francisco y Concepción, de Los Barrios.

Id. 19. José Suárez Gordón, de Santiago y Lorenza, de Los Barrios.  
Id. 20. José Díez Álvarez, de María, de Los Barrios.  
Id. 25. Alejandro Llorente Ramos, de Gregorio y Petra, de Palencia.  
Id. 27. José García y García, de Indalecio y Serafina, de Santa Lucía.  
Id. 29. Julián Martínez Abad, de Tiburcio y María, de La Vid.  
Id. 30. Domingo Suárez Lombas, de Vicente y Esperanza, de La Vid.  
Id. 31. Florentino Fernández González, de Tomás y María, de La Pola.  
Id. 37. José Alonso Saques, de Fernando y Leonor, de La Vid.  
Id. 38. Pedro García Díez, de Baltasar y Laura, de Buiza.  
Id. 42. Julio Fermínaya Baonza, de Manuel y María, de La Pola.  
Id. 46. Isidro González Pineda, de Esteban y María, de La Pola.  
Id. 47. Miguel Fernández Pérez, de Tomás y Encarnación, de Los Barrios.  
Id. 48. Bautista García Gutiérrez, de Ramiro e Isidora, de Polledo.  
Id. 55. Angel González Díez, de Gaspar y Guadalupe, de Buiza.  
Id. 54. Ricardo Díez Gutiérrez, de Félix y María, de Buiza.  
Id. 58. Desfilio Ordóñez Bailesteros, de Francisco y Dolores, de Villasilpiz.  
Id. 59. Juan González Mieros, de Juan y María, de Los Barrios.  
Id. 62. Florentino Gibela Díez, de Justo y Florentina, de Villasilpiz.  
Id. 64. Amador García Brugos, de Tirso y Carolina, de La Pola.  
Id. 68. Fidencio González Esia, de Laureano y Catalina, de La Vid.  
Id. 75. Eulimio Lombas González, de José y Felicitana, de Villasilpiz.  
La Pola de Gordón 12 de marzo de 1920.—El Alcalde, Domingo García.

*Alcalda constitucional de Truchas*

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo actual, los mozos en él comprendidos y relacionados a continuación, e ignorándose su paradero, se les cita por la presente para que concurren a esta Casa Consistorial antes del 30 del actual; pues de lo contrario, se les instruirá expediente de prófugo, para todos los efectos legales.  
Núm. 1 del sorteo.—Alfredo Armas Losada, hijo de Severino y Vicenta.  
Idem 4.—Francisco Cousa Rodríguez, de José y Bernardina.  
Idem 10.—Emilio Rodríguez Alonso, de Rodasindo y Teodora.  
Idem 13.—Domingo Cañuto González, de Tomás y Ferrigian.  
Idem 16.—Benigno Marcos Palacios, de Simón y Filomena.  
Idem 19.—José A. cas Marcos, de Leonardo y Agustina.  
Idem 21.—Feliciano Cabejo Liébana, de Pedro y Catalina.  
Idem 22.—Constantino Rodríguez Cañuto, de Pedro y Lorenza.  
Idem 24.—Benigno Liébana Losada, de Félix y María.  
Idem 25, de 1917.—Francisco Morán Arcas, de Matías y Juana.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Aquilino y Salvador Fernández Pozos, Valeriano Alonso Arcas, Manuel Mejías Presa y Dionisio Guadalupe Carrera, hermanos, respectivamente, de los mozos Jacobo Fernández Pozos, Eloy Alonso Arcas, Francisco Mejías Presa y Rogelio Cañado Carrera, números 2, 18 y 19 del reemplazo de 1918, y 26 del 1919; y con el fin de hacer valer las excepciones alegadas por dichos mozos, comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 89 de la Ley, fundadas en la ausencia de sus hermanos, y en cumplimiento de cuanto dispone el párrafo 2.º del art. 145 del Reglamento de Quintas, se recurre por medio de éste al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, cumpliendo los demás trámites legales que el referido artículo enumera.

Alegada por la madre del mozo Manuel Muelas García, núm. 17 del actual reemplazo, la excepción del caso 2.º, art. 89 de la Ley, fundada en la ausencia de sus hijos José y Nicamor Muelas García, de 32 y 28 años de edad, hijos de Francisco y María, por más diez años en ignorado paradero y de señas desconocidas, y resultando comprobado en el expediente instruido al efecto, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos ordenados por el párrafo 2.º del art. 145 del Reglamento de la Ley de Quintas y demás trámites legales.  
Truchas 11 de marzo de 1920.—  
El Alcalde, Francisco Morla.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir el año económico de 1920-21, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Albares de la Ribera
- Alfiza de los Melones
- Cabreros del Río
- Cimanas del Tejar
- Lucillo
- Llanas de la Ribera
- Magaz
- Ponferrada
- Quintana del Castillo
- San Esteban de Nogales
- San Esteban de Vadez
- Santa Colomba de Curueño
- Turcia
- Valverde de la Virgen
- Villacé

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que ha de regir en el año económico de 1920-21, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:  
Albares de la Ribera  
Cabreros del Río  
Cimanas del Tejar  
Llanas de la Ribera

Megaz  
Porferrada  
Quintana del Castillo  
San Esteban de Nogales  
Santa Colomba de Curueño  
Turcia  
Valverde de la Virgen

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1920-21, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Albares de la Ribera  
Cármenes  
Cabreros del Río  
Cimanes del Tejar  
Lucillo  
Llanas de la Ribera  
Porferrada  
Quintana del Castillo  
San Esteban de Nogales  
San Esteban de Valdeusa  
Santa Colomba de Curueño  
Turcia  
Valverde de la Virgen  
Villacé

Terminado el reparto de urbana para el año económico de 1920-21, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Alja de los Melones  
Lucillo  
San Esteban de Valdeusa  
Villacé

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1920 a 1921, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Alja de los Melones  
Barjas  
Cármenes  
Cea  
Destriana  
Gordocillo  
Megaz  
Peñacos del Rey  
Renedo de Valdetuejar  
San Esteban de Nogales  
San Esteban de Valdeusa  
Santa Colomba de Curueño  
Santa Cristina de Valmadruga  
Santas Martas  
Santovenia de la Valdancia  
Truchas  
Valde Fuentes del Páramo  
Villazán  
Villazonzo

#### Alcaldía constitucional de Molinaseca

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, del mozo Andrés Guerrero López, hermano del mozo Julián Guerrero López, número 13 del reemplazo de 1917, se anuncia

por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los alcances del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, en su párrafo 5.º, en virtud de expediente incoado por esta Alcaldía a instancia del Julián, con el fin de acogerse a los beneficios del artículo 86 de la citada ley de Reclutamiento, en su caso 4.º

Sus señas el ausente: Es hijo de Lázaro y Gertruda, natural de Riego de Ambroz, estatura regular, cara redonda, color moreno, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca ídem, barba ninguna; de unos 18 años de edad; señas particulares, ninguna.

Molinaseca 8 de marzo de 1920.—El Alcalde, P. B.

#### Alcaldía constitucional de Puebla de Lillo

Por acuerdo tomado por este Ayuntamiento y sancionado por la Junta municipal, se saca a concurso público la plaza de Administrador de consumos y sibilicos de este Municipio, con sujeción a las bases que están de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días; debiendo presentarse las proposiciones en la citada Secretaría, en pliegos cerrados y lacrados, en papel de la clase 11.ª y acompañadas de la cédula personal; quedando autorizada el Ayuntamiento, durante un plazo de otros ocho días, para adjudicar dicha plaza o administrar directamente, si así le conviniere.

Pueblo de Lillo 12 de marzo de 1920.—El Alcalde, Manuel González.

#### Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan expuestas público en esta Secretaría municipal por un plazo de quince días, a fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Villaquilambre 10 de marzo de 1920.—El Alcalde, Gerardo Flórez.

#### Alcaldía constitucional de Peranzanes

El repartimiento general de consumos de este Ayuntamiento, en sus dos partes real y personal, formado para el ejercicio de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de que los contribuyentes sujetos al mismo, presenten en dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado el cual, no serán atendidas las que se presenten.

Peranzanes 13 de marzo de 1920. El Alcalde, Marcelino Ramón.

#### Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Instruido expediente de ausencia por más de diez años al mozo Miguel Ferrández Cebero, hijo de José y de María, de Hueraga de Garabales, de 33 años de edad, jornalero, alegado por su hermano Joaquín, con el fin de excusarse del servicio militar como hijo de viuda pobre, ruego a las autoridades, así civiles como militares, que si tienen noticia de la residencia del citado ausente, lo comuniquen a esta Alcal-

día para sus efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento vigente de Quintas.

Soto de la Vega 10 de marzo de 1920.—El Alcalde, Felipe Miguélez

#### Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Potentera

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del sorteo, el mozo José González García, núm. 6 del sorteo, hijo de Bonifacio y de Manuela, ni tampoco asistido representante alguno, por el presente se le cita y requiere para que comparezca personalmente dentro del presente mes, o envíe los documentos prevenidos, y de no verificarlo, se le seguirá expediente de prófugo.

San Cristóbal de la Potentera 11 de marzo de 1920.—El Alcalde, Eisdio Quiñones.

#### Alcaldía constitucional de Luyego

En esta Alcaldía se sigue expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Celestino Abajo Loae, hijo de Salvador y de Claudia, natural de Priaranza, hermano del mozo Angel Abajo Loae, número 20 del reemplazo actual. Sus circunstancias son las siguientes: nació en Priaranza, en esta provincia de León, tiene ahora 32 años, su estado era soltero, de oficio jornalero, al ausentarse hace 14 años del pueblo de Priaranza; fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley, se publica esta edicción, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia de su paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Celestino, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Seguéndose ignorando el paradero por más de diez años de Juan Río Otazo, de 29 años de edad, hij. de Blas y María, natural de Luyego, hermano del mozo Santiago, de la revisión de 1918, para acreditar en el expediente que me hallo instruyendo, se hace saber, en cumplimiento del artículo 145 del vigente Reglamento de la Ley de Quintas; encargando a toda persona que tenga noticia de él, lo comuniqué a esta Alcaldía.

También se ignora por más de diez años la ausencia de Isidro Flórez Alvarez, de 32 años de edad, hermano del mozo Saturnino Flórez Alvarez, hijos de Fernando y Justa, naturales de Luyego, procedente de la revisión del 1918, para acreditar en el expediente que me hallo instruyendo en cumplimiento del artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas, se encarga a toda persona que tenga noticia de él, lo comuniqué a esta Alcaldía.

Alegado por el mozo José Merán Fuente, la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de sus hermanos Manuel Francisco y Blas, hijos de José y Gregoria, naturales de Villalibre, del reemplazo de 1917, para acreditar en el expediente que me hallo instruyendo, se hace saber en cumplimiento del artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas; en-

cargando a toda persona que tenga noticia, lo comuniqué a esta Alcaldía.

Luyego 9 de marzo de 1920.—El Alcalde, Vicente Fuente.

#### JUZGADO

Dos Manuel Gómez Pedreira, juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden ante da juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre de D.ª María de las Nieves Sánchez Blanco, y su marido D. Miguel Sáez Ortega, vecinos de esta capital, contra los herederos de D. Vidal Blanco Pablos, fallecido en la misma, entre ellos, su viuda D.ª Amparo Lado Ortega, ignorándose quienes fueren los demás, sobre pago de mil ochocientos pesetas de principal, más quinientos cuarenta de intereses vencidos y mil pesetas más para intereses que venceren y costas; en cuyos autos, con fecha veintinueve de enero último, se dictó resolución disponiendo se entrase mandamiento de ejecución a un alguacil, para que por esta Secretaría se requiriese a la D.ª Amparo Lado al pago de las indicadas responsabilidades, y si no lo verificaba en el acto, procediese al embargo en sus bienes, haciendo trabas, en primer término, en la finca hipotecada, citándola luego de remate, lo que se ejecutó por el alguacil en veintinueve del mismo mes, embargando, por falta de pago, el inmueble siguiente:

«Una casa, sita en esta ciudad, y su calle de la Hoz, número cuatro, que mide una superficie de ciento sesenta y tres metros y veinte centímetros cuadrados, y linda: Mediada o frente, con dicha calle de la Hoz; izquierda entrada o Poniente, con casa de Blas Galán, hoy de Isidro Sacristán; derecha u Oriente, con casa de D. Pedro Blanco Muñoz, y espalda o Norte con otra de herederos de D. Francisco Castañón. Dicha casa se halla afecto en otra primer hipoteca a favor de don Perfecto Sánchez, en garantía de la ejecución y saneamiento de la remita de la nuda propiedad de la tercera parte de la mitad de una casa sita en la calle de los Cuatro Cantones, número ochito, de esta capital.»

Y para citar a los demás herederos de D. Vidal Blanco Pablos, a fin de que en el improrrogable término de tres días se opongan a la ejecución, personándose en los autos a medio de Procurador, si entendieren convenientes, se publica así presente; previniéndoles que, si no se personasen, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en León a cuatro de marzo de mil novecientos veinte.—Manuel Gómez.—De su orden, Luis F. Rey

#### SOCIEDAD ANÓNIMA «LEON INDUSTRIAL»

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará a las cinco de la tarde del día 3 de abril, en el domicilio de la Sociedad, en León, León 18 de marzo de 1920.—El Secretario del Consejo, Federico de Ugade.

Imp. de la Diputación provincial